



Nº 372

Puerto Montt, 03 de julio de 2019

Señora

Natally Sepúlveda

MOWI Chile S.A.

Camino a Chinquihue S/N Km. 12

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 249 de 03 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° Solicitud: 211103077" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Julio de 2012.

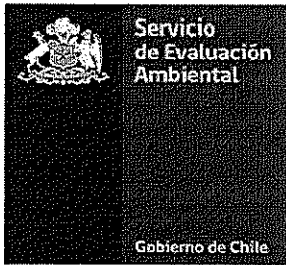
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional
del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 467

ANT: Proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° Solicitud: 211103077" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Julio de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 03 de julio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 249 de 03 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° Solicitud: 211103077" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Julio de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°
249 /

Puerto Montt, 03 de julio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Impartí instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° Solicitud: 211103077", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 460 del 12 de Julio de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos
5. La Resolución Exenta N° 242 de fecha 23 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° Solicitud: 211103077" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Julio de 2012.
6. La presentación de fecha 17 de abril de 2019, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra

cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
4. Que, mediante presentación de 17 de abril de 2019, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda, MOWI Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso 17 de abril de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, la Señora Natally Sepúlveda, MOWI Chile S.A., sostiene que al proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° Solicitud: 211103077" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Julio de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Modificación RCA 460/2012 "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° de Solicitud: 211103077"

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.1 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN/ Ítem Pontón:

El titular indica que según disponibilidad puede usar el pontón detallado en RCA u otro tipo de artefacto naval en el centro de cultivo, el cual puede tener o no habitabilidad. Las capacidades de los estanques de agua, combustible, generadores y capacidad de almacenamiento de alimento para peces serán de acuerdo a la operación del centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos y que otorgue un correcto funcionamiento del centro de cultivo en base a la biomasa autorizada por RCA. Respecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, existe Resolución Exenta N°374/2018. Las mantenciones del artefacto naval, se realizarán de acuerdo a la necesidad de operación del centro de cultivo y de la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.1 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN/ Ítem Circuito de Agua:

Para el circuito de agua potable, el titular indica que el abastecimiento puede ser el señalado en RCA, o bien puede abastecerse por medio de barcaza, camiones aljibes u otro que cumpla con las exigencias sanitarias, comprometiéndose que el origen de esta agua corresponderá a fuentes que cumplan con toda la regulación sanitaria y permisos de funcionamiento. Igualmente se contempla la posibilidad de utilizar agua envasada para el consumo del personal del centro de cultivo. Con respecto al suministro de agua caliente, será provista por los equipos necesarios para un correcto abastecimiento de las instalaciones del centro de cultivo.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.1 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN/ Ítem Requisitos técnicos y de seguridad de los artefactos navales con sistema de ensilaje:

El titular pretende incorporar la alternativa de efectuar acopio o almacenamiento de ácido fórmico en distintas presentaciones, para resguardo del centro de cultivo, permitiendo contar con un abastecimiento continuo de este producto químico para realizar el ensilaje de mortalidad.

Este almacenamiento de este producto podrá realizarse en la misma plataforma de ensilaje la cual cuenta con un sistema de contención ante eventuales derrames de ácido fórmico u otro tipo de bodega que cumpla con la normativa vigente.

Asimismo el titular indica que según disponibilidad, el centro de cultivo puede usar la plataforma de ensilaje detallada en RCA u otro tipo de estructuras, cuyas características y capacidades estarán relacionadas con los requerimientos operativos del centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos y que permita un correcto funcionamiento del sistema de ensilaje, por lo que la superficie de cubierta del artefacto naval detallada en RCA podrá variar.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.1 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN/ Ítem Balsas – Jaulas:

El titular indica que la profundidad de las redes peceras y loberas será acorde a la necesidad productiva del centro de cultivo, no excediendo lo permitido por la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.1 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN/ Ítem Fondeos:

En resolución Exenta N°72/2016, se modificó las dimensiones de las jaulas, por lo cual el sistema fondeo será acorde al tipo de estructuras utilizadas en el Centro de Cultivo, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Ingreso de smolt:

El titular indica que el número máximo de smolt que ingresarán en cada ciclo, así como el peso promedio de cosecha variará y dependerá del plan de producción, no sobrepasando la biomasa máxima de producción autorizada, dando cumplimiento a la normativa vigente que regula las actividades del centro de cultivo.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Alimentación:

El titular indica que además del abastecimiento en maxisacos, puede ingresar alimento en envases de distintos tamaños dependiendo del proveedor y del plan productivo del centro de cultivo.

Asimismo el titular señala que la capacidad de carga de almacenamiento de alimento podrá variar según las características técnicas del pontón que se utilice en el ciclo productivo.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Raciones, sistema de alimentación y de detección alimento no consumido:

El titular considera la posibilidad que en el centro de cultivo los peces sean alimentados en forma manual, semiautomática y/o automática.

La frecuencia y cantidad de alimento a entregar será ajustada dependiendo de los requerimientos de los peces y de la época del año, manteniéndose el sistema de detección instantáneo de alimento no consumido por jaula.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Mortalidad:

El titular indica que la extracción de mortalidad diaria podrá ceñirse a lo detallado en la RCA (buceo y/o en forma manual desde la superficie), pero además se contempla la posibilidad de

usar sistema automático y robot para la extracción de mortalidad, señalando que esta tecnología no es nociva para los peces ni para el medio ambiente, cumpliendo la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Extracción de Mortalidad:

El titular indica que la mortalidad diaria podrá retirarse según lo detallado en RCA, además se incluye la posibilidad de usar sistema automático y robot para la extracción de mortalidad, señalando que esta tecnología no es nociva para los peces ni para el medio ambiente, cumpliendo la normativa vigente

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Desinfectantes:

El titular indica que para la desinfección de estructuras, materiales, equipos, personal, etc., se puede realizar a través de aspersion.

Además los productos químicos utilizados para la desinfección serán aquellos que se encuentren autorizados por quien corresponda.

En cuanto a la cantidad de desinfectantes a utilizar podrá variar de acuerdo a la dosis indicada por el proveedor y dependerá de los requerimientos del centro de cultivo.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Traslado de Mortalidad:

El titular indica que la mortalidad será trasladada hacia la plataforma de ensilaje en recipientes herméticos, cumpliendo la normativa vigente

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN Ítem_Características generales del proceso de ensilaje:

El titular desea modificar cantidad de personas que pueden participar del proceso de ensilaje, indicando que solo el personal que esté debidamente capacitado podrá realizar dicha labor. El personal deberá contar con todos los implementos de protección personal adecuados para la operación de ensilaje en concordancia con lo recomendado por el proveedor del producto químico utilizado.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Operación Sistema de Ensilaje:

El titular indica que la mortalidad será trasladada hacia la plataforma de ensilaje en recipientes herméticos, cumpliendo la normativa vigente.

En el caso de los recipientes, estos deberán ser lavados y desinfectados posterior a su utilización.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Estimación de la Mortalidad y Capacidad de Ensilaje:

Con respecto a la biomasa de mortalidad generada en los últimos meses, el titular desea corregir esta cifra ya que corresponde a una proyección estimada de la producción y no un valor máximo, pues la cantidad de mortalidad a ensilar puede variar dependiendo de los eventos o contingencias ocurridos durante el proceso productivo.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Traslado de Mortalidad ensilada a Planta Reductora:

El titular desea complementar este ítem ya que el traslado marítimo de ensilado hacia planta reductora se puede realizar a través de embarcaciones adaptadas o camiones transportados en barcas, dando cumplimiento a la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Cosecha:

El titular indica que la cosecha podrá realizarse a través de diferentes métodos, los que van variando acorde a las nuevas tecnologías, manteniendo el cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo el titular desea indicar que la forma de traslado de los peces desangrados desde las plantas de faenamiento hacia las plantas de proceso también se puede realizar a través de camiones estanques o cualquier otro medio de transporte acondicionado para esta actividad.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Cambios de redes:

El titular estima que la apertura de redes que se utilizarán en cada ciclo productivo, dependerán exclusivamente de la talla de los salmónidos en cultivo. Asimismo el tamaño de las redes, irá acorde a las dimensiones de las jaulas instaladas. Se garantizará una alta resistencia de las redes en general, lo cual evita el escape de peces.

Todas las redes serán confeccionadas, reparadas, transportadas, lavadas según normativa vigente, cumpliendo las disposiciones del D. S. 320/01 y sus modificaciones.

El período de recambio de redes, se realizará de acuerdo a las necesidades del centro de cultivo, y dependiendo del estado de agentes incrustantes de las mismas.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Pérdida de Alimento:
Las toneladas de pérdida de alimento por ciclo dependerá de la planificación del ciclo productivo (especie, conversión, etc.), manteniendo el compromiso de buscar alternativas tecnológicas que apunten a la mejora, minimizando la pérdida de este insumo y cumpliendo la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1.2. ETAPA DE OPERACIÓN / Ítem Fecas:

El titular desea indicar que la cantidad de fecas originadas en el centro de cultivo estará relacionada con el tipo de alimento suministrado a los peces, con la estrategia productiva del centro de cultivo y por ende con la conversión conseguida en el ciclo productivo, pudiendo variar el valor señalado en RCA, manteniendo el compromiso de buscar alimentos de calidad, cuyos componentes y valores nutricionales ayuden a la digestibilidad de éste.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD / Ítem Emisión Residuos Sólidos Domiciliario:

El titular indica que la cantidad de residuos domiciliarios a generar, dependerá de la cantidad de personas que se encuentren en el centro de cultivo.

La disposición de estos residuos se realizará según la normativa vigente, manteniendo los registros de despacho y certificado de disposición final.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD / Ítem Emisión Residuos Sólidos Ensilado:

El titular señala, que las características técnicas del sistema de ensilaje podrán variar acorde al tipo de estructuras utilizadas en el centro de cultivos, asegurando el funcionamiento del sistema de ensilaje y el cumplimiento de la normativa vigente, respecto a esto el titular indica que según disponibilidad de plataforma de ensilaje puede usar la detallada en RCA u otra, cuya capacidad de procesamiento y de almacenamiento de ensilaje podría ser mayor de acuerdo a los requerimientos del centro de cultivo, sin dejar de cumplir con la normativa vigente.

Respecto a la frecuencia de retiro de producto ensilado, el titular indica que éste se realizará según requerimiento del centro de cultivo, cumpliendo con la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD / Ítem Emisión Residuos Sólidos Envases Insumos:

Respecto a la generación de envases vacíos de ácido fórmico, detergentes y desinfectantes, el titular indica que dependerá de la producción del centro de cultivo, modificando la cantidad detallada en RCA.

Además de utilizar los envases de acidificador en formato IBC, se pueden usar envases en distintas presentaciones, dependiendo de los requerimientos del centro de cultivo.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD / Ítem Emisión Residuos Sólidos Envases de Alimento:

El titular señala que respecto a la cantidad de los envases de alimento no medicados generados en el ciclo, se mantiene lo que se indica en la RCA, pero además esta dependerá de la planificación del ciclo productivo, los cuales serán dispuestos de acuerdo a la normativa vigente, manteniendo los registros de envío y certificados de disposición final.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD / Ítem Emisión Residuos Sólidos Envases de Alimento Medicado:

Respecto a los envases de alimento medicado, el titular indica que también pueden ser retirados directamente por el proveedor, manteniendo en el centro de cultivo los documentos que respalden el cumplimiento de la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD / Ítem Emisión Residuos Sólidos Filtros de Aceites:

El titular desea modificar la cantidad de filtros de aceites señalada en RCA, ya que este valor depende de las mantenciones efectuadas en el centro de cultivo.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (MINSEGPRES) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° Solicitud: 211103077" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Julio de 2012.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° Solicitud: 211103077" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Julio de 2012.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° Solicitud: 211103077" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Julio de 2012.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con los proyectos o actividades originales, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación a los mismos, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., en su presentación de 17 de abril de 2019, disponibles en el Sistema Pertencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1210.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación de Biomasa de Salmónidos, Concesión Canal Quehui, Al sur de Punta Yoatal, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldón, N° Solicitud: 211103077" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Julio de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro.

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

